



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00351-00
Proceso	Agencia comercial
Demandante	Egotur LTDA
Demandado	Avianca S.A.
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento dictamen pericial de contradicción

En el presente asunto, SE **INCORPORA Y SE DEJA A DISPOSICIÓN** de las partes el dictamen pericial de contradicción visible en el archivo electrónico 076, para los fines que estimen pertinentes las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b9810633bfcf99e97cf01f576fbb10600b6e3cafae75e80002b1423c002bd**

Documento generado en 04/10/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00035 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Herederos Causante Ramsés Escobar Henao
Decisión	Niega solicitud de suspensión

En el asunto a tratar, la parte ejecutante presentó solicitud de suspensión del proceso **en razón a que la señora Carolina Ramsés** hija del deudor, se contactó con el propósito de llegar a un acuerdo de pago.

En este sentido y toda vez que, a la fecha no se tenía conocimiento de la heredera determinada, se advierte desde ya que **no se accede a lo implorado**, hasta tanto se vincule en el coercitivo a la prenombrada señora, así las cosas, se hace necesario:

1: REQUERIR a la entidad ejecutante a fin que informe la **dirección de notificación física y electrónica de la señora Carolina Ramsés** para lo pertinente, esto es, notificarla y correrle traslado de la demanda y el mandamiento de pago.

2: conforme a lo anterior y una vez integrado el coercitivo en debida forma, deberán suscribir de consuno, las partes y el curador ad litem de los herederos indeterminados, quien funge

igualmente como administrador provisional, documento donde se solicite la suspensión del proceso, indicando el período y su motivo.

En particular, como la solicitud de suspensión no proviene de ambas partes, significa que no está acreditado el mutuo acuerdo en que se basa el togado peticionario. Por ende, **SE NIEGA LA ROGATIVA DE SUSPENSIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82807562efded9a730869be8cea1f052e77b1b13bfba84edbc96eab353b557b6**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-0226 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Orlando Giraldo Botero
Demandado	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro
Decisión	Requiere de carácter urgente a secuestre-pone en conocimiento rendición de cuentas

En respuesta al escrito presentado por la parte ejecutante, en el que solicita se requiera a la secuestre toda vez que se están presentando actos de invasión sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-5061 de propiedad del ejecutado y ubicado en la vereda Ipankay del municipio de Carepa, esta agencia judicial encuentra procedente la solicitud a fin de devolver el *statu quo* del referido bien.

En este sentido, **se REQUIERE con carácter URGENTE a la señora Martha Lucía Cadavid Ruiz representante legal de Bienes y Abogados S.A.S., para que en su condición de SECUESTRE active de FORMA INMEDIATA, al término de notificación de esta providencia, los mecanismos procedentes que hagan cesar los actos de ocupación sobre el prenombrado inmueble,** lo anterior en atención a la función de custodia que le asiste a la auxiliar de la justicia, conforme el artículo 52 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes

la **rendición de cuentas** presentada por la secuestre, correspondiente al período de **junio a agosto de 2022** y que reposan en los archivos 42,44 y 46 del expediente digital para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b220445922297f690e059fe892419aa02c38ff67baf1f34f0ead1b1bde010b**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00219-00
Proceso:	Imposición de servidumbre de servicios públicos de alcantarillado
Demandante:	Aguas Regionales E.P.M. E.S.P.
Demandados:	Sol Beatriz Arango Trujillo
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Determinará si la demandada Sol Beatriz Arango Trujillo tiene su domicilio en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 029-11608, de nomenclatura calle 20 No. 8-36 del Municipio de San Jerónimo, y que a la vez es objeto de la presente demanda, **esto en razón a que según la narrativa del hecho noveno allí residen ocupantes que no son los propietarios del bien.**
- 2.** Atendida aquella aclaración, precisará el lugar donde la convocada Arango Trujillo, efectivamente, recibirá notificaciones personales.

3. Además, de ser posible, esclarecerá quiénes son las personas que residen en el predio sirviente y bajo qué calidad.

4. Citará a los señores Magnolia Gómez Gómez y Abelardo Zuluaga Martínez, en calidad de acreedores hipotecarios, según la anotación número 8 y 12 que reposa en la matrícula inmobiliaria del bien 029-11608, dando cumplimiento al artículo 376 CGP. Para esos efectos, indicará los datos de contacto a fin de notificarlos en debida forma.

5. Aportará el dictamen pericial sobre la imposición del gravamen pretendido, en cuyo laborío se deberán atender los lineamientos del precepto 226 del Código General del Proceso (art. 376 *ibídem*). Ahora, si la parte interesada estima que dicho requisito puede suplirse con el "informe" rendido por el Jefe de Operaciones Guillermo Martínez Herrera, deberá complementarlo conforme con las exigencias del susodicho artículo 226.

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7af8b17189703121f877c553bd9a7d9d5bd0f3fe3d24cce8cfc49e29b110a**

Documento generado en 04/10/2022 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>